



**ARCHIVA PROVISIONALMENTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-043-2015**

RES. EX. N° 2/ROL F-043-2015

Santiago, 09 MAR 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este organismo formuló cargos mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-043-2015 a SOCIEDAD ASBO DESHIDRATADOS LTDA., Rol Único Tributario N° 79.946.100-5, por incumplimiento al D.S. N°90/2000;
2. Que, la formulación de cargos se envió a notificar mediante carta certificada (Código Correos de Chile N°3072694652558) en la en Casilla 29, Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, devolviéndose dicha comunicación desde Correos de Chile, por "Plazo Cumplido";
3. Que, este Fiscal Instructor investigó sin éxito un nuevo domicilio de la empresa;
4. Que, este Fiscal Instructor consultó la situación tributaria de la empresa en la página web del Servicio de Impuestos Internos, donde se señala que el último movimiento de timbraje de la empresa fue el año 2011;
5. Que, el presente procedimiento sancionatorio no se ha iniciado, debido a que la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor, y que pese a las gestiones realizadas, no se cuenta con antecedentes relativos a un nuevo domicilio al cual enviar la notificación, por ende, considerando el principio de celeridad regulado en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, ley de aplicación supletoria a la LO-SMA según el artículo 62, se



archivará provisionalmente el expediente, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan dar inicio al procedimiento.

RESUELVO:

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con antecedentes que permitan notificar la formulación de cargos al presunto infractor.

Bastián Pastén Delich

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol F-043-2015